RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3628/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a uno de abril de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, registrada con el número de folio **02220418**, por medio del cual se requirió lo siguiente:

> ...
> cuanto (sic) gana el presidente municipal (sic) y cada uno de los directores de area (sic)
> ...

II. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, documentó una respuesta terminal a la solicitud de información, notificando:

> ...
> Buenos días por medio del presente se da respuesta a su solicitud en tiempo y forma.
> ...

Adjuntando un archivo en formato "PDF" identificado como "02220418.PDF".

III. Inconforme con la respuesta, el mismo seis de noviembre de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso.

IV. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El mismo cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VII. Por acuerdo de veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su mensaje de correo electrónico enviado el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, y anexo, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el ocho de enero de dos mil diecinueve, teniéndose por desahogada la vista dada en el acuerdo de admisión, ordenándose agregar a los autos las documentales de cuenta, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,

en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del

gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4

párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente al interponer el recurso hizo valer como agravio:

> ...
> La contestación del representante del tesorero del municipio de Alto Lucero, argumentando que en mi solicitud faltas (sic) datos de identificación, por ejemplo ¿a qué presidente (sic) me refiero? Es absurdo porque solo hay un presidente en el municipio, lo que considero es una evasión a mi solicitud. Por otra parte en cuanto a los directores solicité los datos de todos ellos, y considero de la misma forma que no han dado cumplimiento, lo cual también es una evasiva. Sin embargo, esperando verme favorecida a mi solicitud y que la autoridad OBLIGADA (sic) a dar la información conteste en tiempo y forma, le proporciono el nombre de su presidente municipal lo cual resulta un hecho notorio que es del conocimiento general, el cual corresponde a JAVIER CASTILLO VIVEROS en el actual periodo. Asimismo, desconozco el nombre de cada uno de los directores de área, pero ya que es un hecho notorio y que tal información esta (sic) contenida en la pagina (sic) oficial del municipio y en el reglamento interior, le cito las direcciones: de (sic) TURISMO, CONTRALORÍA, OBRAS PÚBLICAS, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, COMUNICACIÓN SOCIAL, JURÍDICO y las denominadas: IMJUVE, SIPINNA y (sic) INMUJER. Reiterando que mi solicitud es para conocer cuánto percibe de remuneración mensual el presidente municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, así como cada uno de los Directores de Área de ese municipio (la remuneración incluye el dinero en efectivo o en especie, hago la aclaración por si la autoridad tampoco tiene conocimiento de ello). Sin más por el momento y esperando no existan retrasos en los tiempos que prevé (sic) la ley (sic) conforme al art. 17 Constitucional, y que la autoridad continúe con su actitud contumaz (sic) y evadiendo su obligación, quedo de Usted (sic).
> ...

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

Al ejercer su derecho de acceso a la información, el promovente solicitó conocer el sueldo que perciben el Presidente Municipal y cada uno de los Directores de área.

Información de naturaleza pública y además, considerada como obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que exigen transparentar ***la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado***.

Publicidad que debe sujetarse a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, que entre otros datos, exigen que se transparenten: **nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, denominación o descripción del puesto y cargo, área de adscripción** y el **monto bruto y neto de todas las remuneraciones y demás prestaciones que se otorguen**.

De ahí que en el caso, lo solicitado por el promovente se colma con la información que el sujeto obligado debe transparentar de oficio en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de sus servidores públicos.

Es así, que durante el procedimiento de acceso el Tesorero Municipal, mediante escrito de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, emitió una respuesta terminal a la solicitud, realizando una prevención al ahora recurrente, como se muestra en la siguiente imagen:

Alto Lucero
Ayuntamiento 2018-2021

El Alto Lucero ¡Que quiero!

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver; a 05 de noviembre del 2018.

LAE MIRIAM VIVEROS SANCHEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS

PRESENTE

El que suscribe C. Juan Isaac Ríos Vázquez, tesorero municipal de la administración 2018-2021, en relación a la solicitud de información del día 19 de octubre del presente año con Folio 02220418, informo lo siguiente:

Cuánto gana el presidente municipal y cada uno de sus directores de área para lo cual hago de su conocimiento que resulta imposible proporcionar esa información toda vez que, no es factible la búsqueda con los datos proporcionados en virtud de que carece de exactitud el tipo de información que pide, es decir solo dice director no me dice que director me dice presidente no me dice que presidente, etc., para lo cual solicito sea más veraz y específico en el tipo de información que solicita.

Esperando verme favorecido con lo antes solicitado quedo de usted enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JUAN ISAAC RÍOS VÁZQUEZ

Alto Lucero
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2018 - 2021
TESORERIA

Respuesta que modificó al comparecer al recurso de revisión, mediante escrito de diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, como se muestra en seguida:

IVAI-REV/3628/2018/III

Alto Lucero
Ayuntamiento 2018-2021

El Alto Lucero ¡Que quiero!

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver; a 17 de diciembre del 2018.

LAE MIRIAM VIVEROS SANCHEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS

P R E S E N T E

El que suscribe C. Juan Isaac Ríos Vázquez, tesorero municipal de la administración 2018-2021, en relación a la solicitud de información del día 13 de diciembre del presente año con Folio de expediente número IVAI-REV/3628/2018/III informo lo siguiente:

Requiero información referente a nómina de las direcciones de TURISMO, CONTRALARIA, OBRAS PUBLICAS, EDUCACION, DESARROLLO SOCIAL, JURIDICO y las denominas de IMJUVE, SIMPINA Y IMMUJER. Del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz , para lo cual hago de su conocimiento que dicha información la podrá obtener en la siguiente liga de internet http://www.altolucero.gob.mx/transperencia/portal-transparencia/.

Esperando cumplir con lo solicitado quedo de usted enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN ISAAC RIOS VAZQUEZ

Alto Lucero
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2018 - 2021
TESORERIA

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario, y de cuya valoración y análisis se advierte que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, como a continuación se expone:

En principio, la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, fue contraria a las reglas de trámite y procedimiento que rigen el derecho a la información en virtud de que, a través de una respuesta terminal con plazo de diez días hábiles, el sujeto obligado pretendió prevenir al promovente para que fuera veraz y específico en el tipo de información requerida, lo que no es acorde a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala:

...

> Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
> I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
> II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
> III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
> ...

Como se aprecia, la respuesta final a una solicitud de información puede ser en tres sentidos: 1) Que la información exista y se permita el acceso a la información; 2) Que la información exista y se niegue su acceso por clasificarla como reservada o confidencial; y 3) Que la información sea inexistente.

Es decir, de la Ley de la materia no se contempla la posibilidad de que los sujetos obligados notifiquen como respuesta final un requerimiento en que se aporten mayores datos para integrar la solicitud de información, aunado al hecho de que el tipo de respuesta terminal seleccionado por el sujeto obligado, una vez documentado no permiten alguna interacción o contestación por el solicitante, al así preverlo el Manual de Uso del Sistema Infomex – Veracruz, para Sujetos Obligados, consultable en la liga electrónica https://infomexveracruz.org.mx/InfomexVeracruz/Archivos/DocGuia/ManualUsuarioINFOMEX%20Veracruz%20Sujetos%20Obligados.pdf de donde se colige que el ahora recurrente no estuvo en condiciones de atender el requerimiento formulado por el sujeto obligado, y si bien, realizó precisiones en la expresión de agravios, ello únicamente hace evidente la inconformidad con la respuesta, resaltando que el planteamiento original de solicitud es claro.

Ahora bien, la figura de la prevención se encuentra prevista en el artículo 140, quinto párrafo, de la Ley 875 de Transparencia que, en lo conducente, establece:

> ...
> Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la solicitud [...]
> ...

Esta figura tiene como objetivo advertir deficiencias en la solicitud, tanto de forma como de fondo, que de no subsanarse hacen imposible atender la solicitud de información, por ello se atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la posibilidad de requerir a los solicitantes que aporten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados, en dos supuestos: cuando la solicitud contenga datos insuficientes o cuando los mismos sean erróneos, motivo por el cual, al formular este requerimiento, el sujeto obligado debe orientar adecuadamente al peticionario, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrió al realizar su solicitud, de tal manera, que otorgue al particular elementos e indicaciones suficientes para que se logre el fin deseado, que es el completar o corregir adecuadamente la solicitud para que pueda ser atendida por el sujeto obligado.

Precepto que se vulneró en el caso, porque contrario a las manifestaciones del sujeto obligado, en el texto de la propia solicitud objeto de estudio, se indicó de forma clara y precisa la información requerida, además de tener elementos y datos que hacían factible su búsqueda, toda vez que se centra en conocer el sueldo que perciben tanto el Presidente Municipal y los Directores, entendido esto como aquellos servidores públicos que ocupan dichos puestos dentro de la plantilla de personal del ente obligado, lo que además, como se justificó con anterioridad, forma parte de la información pública que la entidad municipal esta obligada a transparentar de oficio, al así exigirlo la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

En ese sentido, la solicitud de información formulada por el ahora recurrente, se ajusta plenamente a los requisitos contemplados en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, por lo que no se estaba frente a elementos "insuficientes o erróneos" que impidieran dar respuesta a lo peticionado y motivaran una prevención, por lo que fue inexacta la determinación del Tesorero Municipal al realizar una prevención o requerimiento fuera de los dos supuestos permitidos por la norma, vulnerando -en el fondo- el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece: ***todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona***.

Habida cuenta que acorde a lo previsto en los artículos 35 fracción V y 72 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 270 fracción V, 276 y 306 fracción V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la Tesorería Municipal, registrar y transparentar, toda la información relacionada con el pago de sueldos, salarios y demás prestaciones que se otorgan a los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el sujeto obligado, por lo que dicha área es la competente para dar respuesta y proporcionar la información solicitada, contando con todos los elementos para ello.

En ese orden de ideas, la conducta adoptada por el sujeto obligado, al documentar una prevención fuera de los supuestos permitidos en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia vigente, y a través de una respuesta terminal, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, siendo procedente en el caso, **instar** al **Titular de la Unidad de Transparencia y al Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barios, Veracruz,** para que en futuras ocasiones se conduzcan con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y se abstengan de dilatar el procedimiento de acceso a la información formulando prevenciones innecesarias a las solicitudes de información que presenten los particulares, y en los casos en que sea necesario notificar una prevención por actualizarse

cualquiera de los dos supuestos previstos en el artículo 140, quinto párrafo de la Ley 875 de Transparencia, se oriente adecuadamente al peticionario, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrió al realizar su solicitud, de tal manera, que otorguen elementos e indicaciones suficientes para que se complete o corrija ésta, apercibido que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley en cita, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Ahora, si bien al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, refiriendo que la nómina de las Direcciones de Turismo, Contraloría, Obras Públicas, Educación, Desarrollo Social, Comunicación Social, Jurídico y las denominadas: IMJUVE, SIPINNA e IMMUJER, se encontraban publicadas en la liga de internet http://www.altolucero.gob.mx/transparencia/portal-transparencia/, lo cierto es que de la inspección realizada por el comisionado ponente, se advierte que la información ahí publicada, es insuficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información, como a continuación se expone:

Al ingresar a la ruta electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se remite al Portal de Transparencia de la entidad Municipal, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

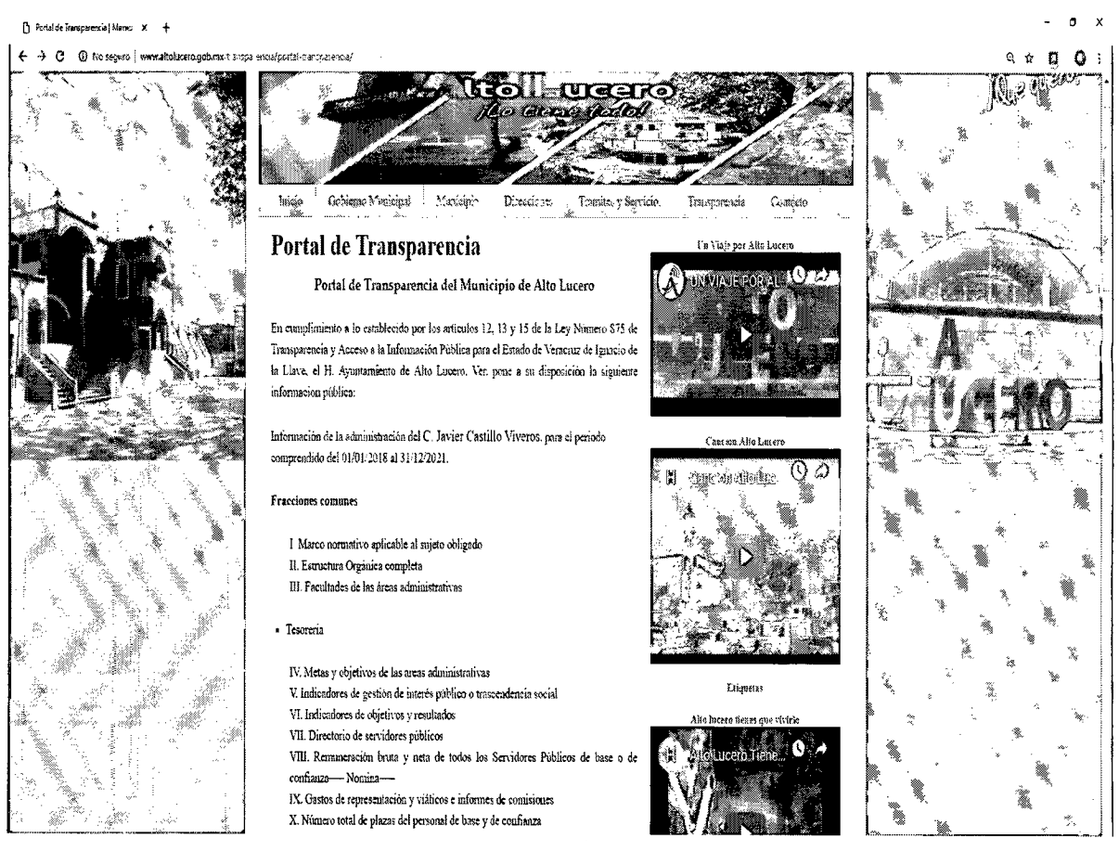

Al respecto, se consultó la **fracción VIII** identificada como Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza—– Nomina——, que remite a dos archivos, el primero identificado como "LTAIPVIL15VIII_-1" y el segundo identificado como "NOMINA (sic) -ALTO-LUCERO-2A-ENERO".

El archivo "LTAIPVIL15VIII_-1" remite a la descarga de un formato en excel en el que se contiene un sólo registro correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, cuya primera inconsistencia es que la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

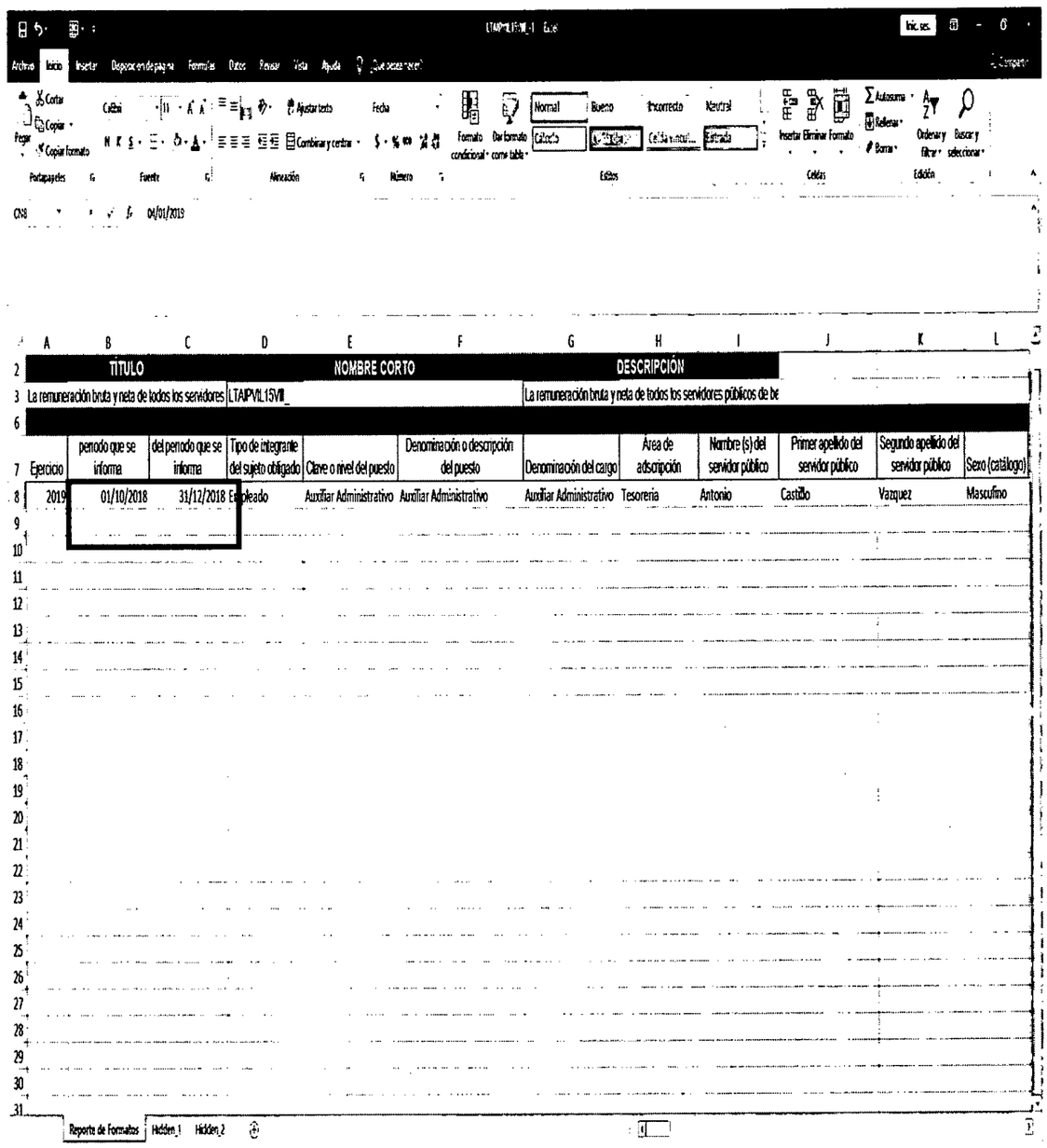

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
La remuneración bruta y neta de todos los servidores	LTAIPVIL15VIII_	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de ba

Ejercicio	periodo que se informa	del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)
2019	01/10/2018	31/12/2018	Empleado	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Tesoreria	Antonio	Castillo	Vazquez	Masculino

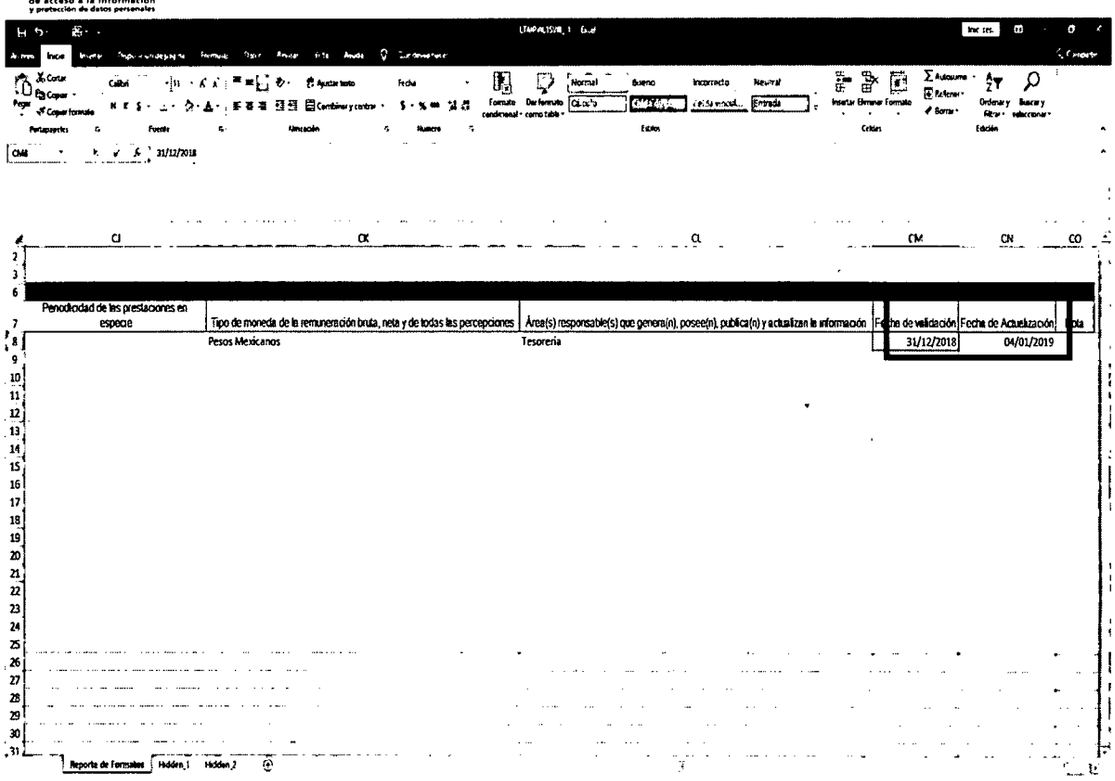

CJ	CK	CL	CM	CN	CO
Periodicidad de las prestaciones en especie	Tipo de moneda de la remuneración bruta, neta y de todas las percepciones	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
	Pesos Mexicanos	Tesorería	31/12/2018	04/01/2019	

En el formato publicado no se advierte información de los primeros tres trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, aunado a que las columnas que hacen referencia a los criterios sustantivos de contenido, identificados como: "Descripción de las percepciones adicionales en especie", "Periodicidad de las percepciones adicionales en especie", "Denominación de los sistemas de compensación", "Monto bruto de los sistemas de compensación" "Monto neto de los sistemas de compensación", Periodicidad de los sistemas de compensación", "Denominación de las gratificaciones", "Monto bruto de las gratificaciones", "Monto neto de las gratificaciones", "Periodicidad de las gratificaciones", "Denominación de las comisiones", "Monto bruto de las comisiones", "Monto neto de las comisiones", "Periodicidad de las comisiones", "Denominación de las dietas", "Monto bruto de las dietas", "Monto neto de las dietas", "Periodicidad de las dietas", "Denominación de los bonos", "Monto bruto de los bonos", "Monto neto de los bonos", "Periodicidad de los bonos", "Denominación de los estímulos", "Monto bruto de los estímulos", "Monto neto de los estímulos", "Periodicidad de los estímulos", "Denominación de los apoyos económicos", "Monto bruto de los apoyos económicos", "Monto neto de los apoyos económicos", "Periodicidad de los apoyos económicos", "Monto bruto de los seguros", "Monto neto de los seguros", "Periodicidad de los seguros", "Monto bruto del aguinaldo", "Periodicidad del aguinaldo", "Monto bruto de ayuda para despensa o similares", "Monto neto de ayuda para despensa o similares", "Periodicidad de la ayuda para despensa o similares", "Monto bruto de vacaciones", "Monto neto de vacaciones", Monto bruto de apoyo a celular", "Monto neto de apoyo a celular", "Periodicidad de apoyo a celular", "Monto bruto de gastos de representación", "Monto neto de los

gastos de representación", "_Periodicidad de los gastos de representación", "Monto bruto de apoyo por uso de vehículo propio", "Monto neto de apoyo por uso de vehículo propio", "Periodicidad de apoyo por uso de vehículo propio", "Monto bruto de bonos o gratificaciones extraordinarias", "Monto neto de bonos o gratificaciones extraordinarias", "Periodicidad de bonos o gratificaciones extraordinarias", "Denominación de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares", "Monto bruto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares", "Monto neto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares", "Periodicidad de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares", "Descripción de las prestaciones en especie" y "Periodicidad de las prestaciones en especie", **no contienen información, en algunos casos aparece la abreviatura "N/A"** y en el campo de nota no se encuentra leyenda alguna que justifique la omisión de información, a manera de ejemplo se muestra en las siguientes capturas de pantalla que se insertan:

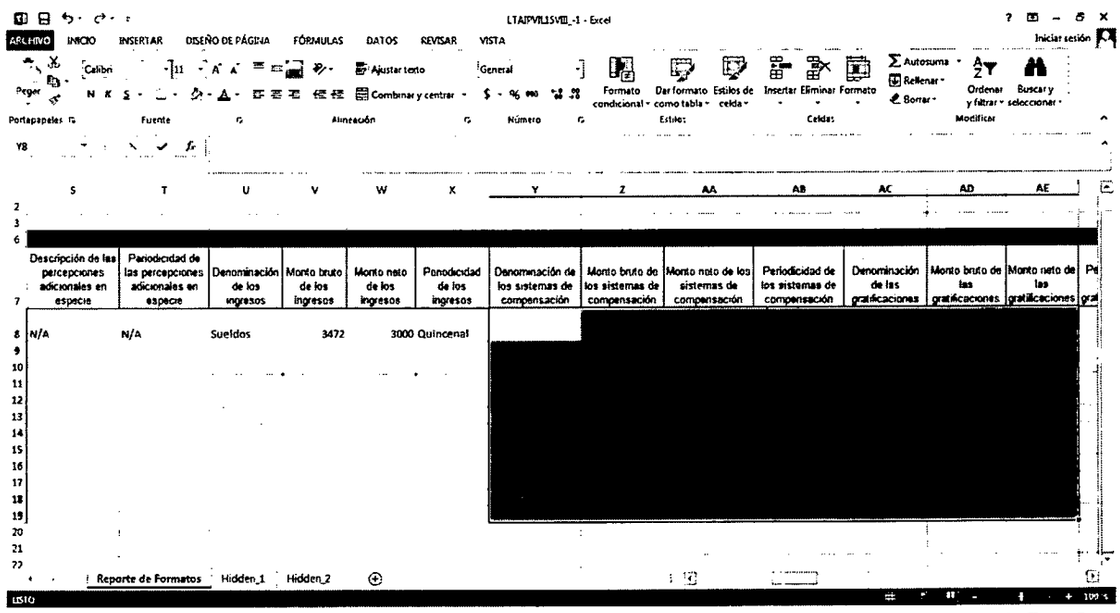

Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones
N/A	N/A	Sueldos	3472	3000 Quincenal		[redacted]						

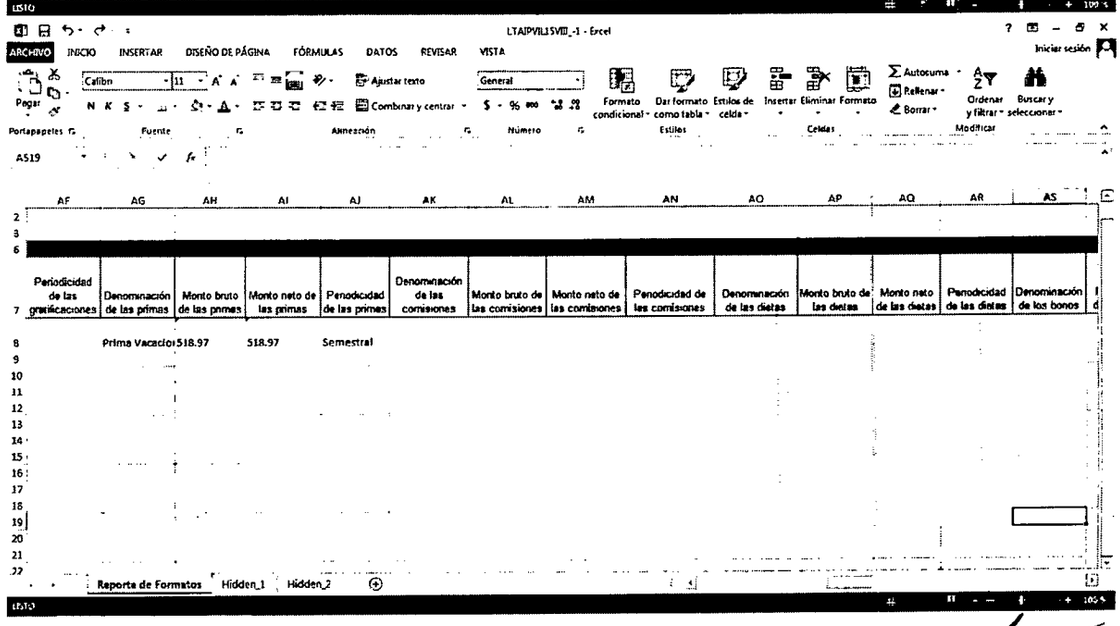

Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos
	Prima Vacacio	518.97	518.97	Semestral									

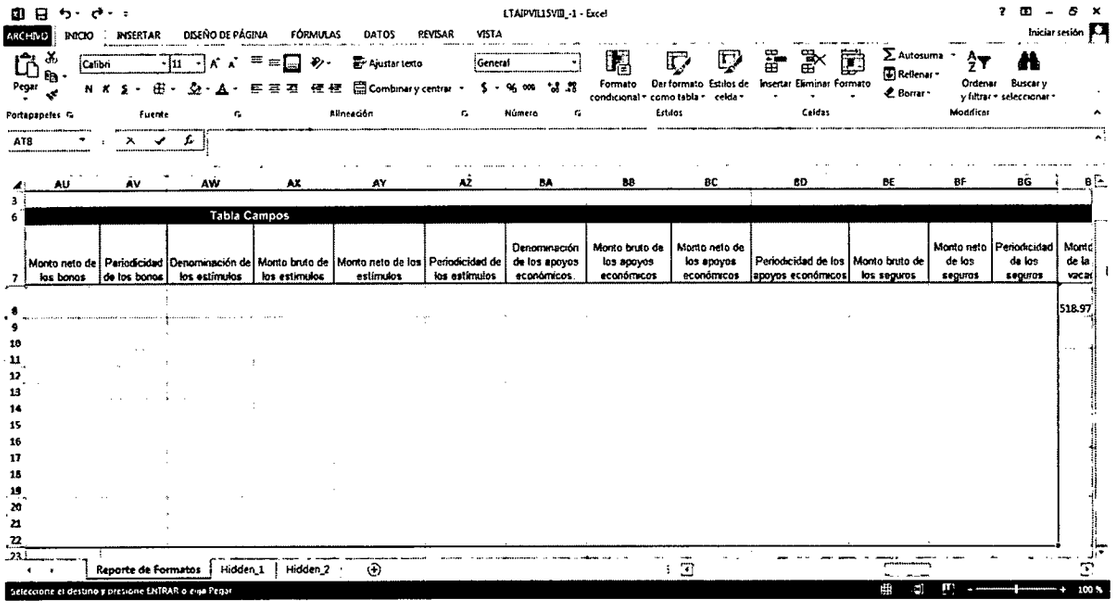

Tabla Campos

Monto neto de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos.	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Monto bruto de los seguros	Monto neto de los seguros	Periodicidad de los seguros	Monto de la vacac
													518.97

Como se observa de las capturas de pantalla insertas, el formato excel **no cumple** con lo ordenado en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los Lineamientos Generales para la publicación de dicha obligación de transparencia, dado que la inclusión de un registro sin información sustantiva que únicamente revela aspectos de periodo y actualización no exenta al sujeto obligado de su deber de darle difusión a los datos que por disposición de ley son públicos y que obran en sus archivos, lo anterior también denota que el ente municipal **omitió publicar las remuneraciones de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñan un empleo, cargo o comisión y/o ejercen actos de autoridad, aunado a que el único registro publicado omite incluir diversos criterios sustantivos, sin justificar en forma fundada y motivada la ausencia de información,** pasando por alto, que acorde a los citados Lineamientos Generales, cuando de su normatividad interna, se desprenda que no asignan alguno de los rubros que exige la fracción VIII en cita, es deber del ente público indicar este hecho mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda.

Omisiones que llevan al ente público a Incumplir con la **característica de integralidad,** que prevé la fracción V del dispositivo Séptimo de los Lineamientos en cita, y que exige que la información que publiquen los sujetos obligados sea integral, esto es, **que proporcione todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado**, por lo que contrario a lo afirmado por el Tesorero Municipal, la información publicada en la liga electrónica que proporcionara al comparecer al recurso de revisión, y contenida en el archivo

"LTAIPVIL15VIII_-1" no permite colmar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al archivo identificado como "NOMINA (sic) - ALTO-LUCERO-2A-ENERO", de su consulta se advierte que corresponde a un archivo en formato "PDF", identificado como reporte de nómina, correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciocho, como a manera de ejemplo se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Nombre de la Empresa: ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS (FEDERALES)
Fecha de emisión del reporte: 31/Ene/19
RFC: MAL850101K82
Número de la Nómina: 02
Título de Reporte: Reporte de la nómina
Periodo de Pago: Del 16/Ene/19 al 31/Ene/19
Fecha y hora de la generación del Reporte: 01/02/2019 01:55:48 p. m
El "*" indica que esta percepción será pagada en especie

Puesto	Tipo Salario	Salario Diario	Días trabajados	Faltas	SUELDO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	DIETA	APOYO INTEGRACION EDUCATIVA	ASIGNACION POR ACT. CULTURALES
TESORERO	Fijo	2 398.16	15.21	0.00	36,471.92	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	600.00
SECRETARIA	Fijo	125.29	15.21	0.00	1 905.47	0.00	0.00	0.00	0.00	381.09	381.09
SECRETARIA	Fijo	125.29	15.21	0.00	1,905.47	0.00	0.00	0.00	0.00	381.09	381.09
CHOFER	Fijo	336.10	15.21	0.00	5,111.43	0.00	0.00	0.00	0.00	1,022.29	1,022.29
SINDICO	Fijo	0.00	15.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34 304.94	671.00	671.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Fijo	125.29	15.21	0.00	1 905.47	0.00	0.00	0.00	0.00	381.09	381.09
DIRECTOR DE AREA	Fijo	137.60	15.21	0.00	2,092.59	0.00	0.00	0.00	0.00	418.52	418.52
REGIDOR 1ero.	Fijo	0.00	15.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,733.51	671.00	671.00
REGIDOR 2do	Fijo	0.00	15.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,733.51	671.00	671.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Fijo	137.60	15.21	0.00	2,092.59	0.00	0.00	0.00	0.00	418.50	418.50
SECRETARIA	Fijo	125.29	15.21	0.00	1,905.47	0.00	0.00	0.00	0.00	381.09	381.09
DIRECTOR DE AREA	Fijo	1 045.00	15.21	0.00	15,892.67	0.00	0.00	0.00	0.00	671.53	671.53

Reporte integrado con los conceptos identificados como: clave, fecha de alta, departamento, puesto, tipo salario, salario diario, días trabajados, faltas, sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, dieta, apoyo integración educativa, asignación por actividades culturales, **préstamo sin intereses**, total percepciones, total gravable, ISR, **préstamo personal,** subsidio para el empleo, IPE, **Aprecia Financiera,** Total Deducciones y Neto Pagado.

Información que si bien contiene datos de las remuneraciones cubiertas por el sujeto obligado en la segunda quincena del mes de enero de dos mil diecinueve, desagregada por puestos, lo cierto es que no atiende los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Generales aplicables a la obligación de transparencia en estudio, que señalan:

> ...
> **Décimo cuarto.** En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
> ...
> **Décimo quinto.** Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional.

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

Décimo séptimo. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Décimo octavo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

...

Estos criterios especifican cuáles son los datos que deberán registrarse en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo que hace posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, de ahí que toda la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, debe publicarse a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios y además debe **contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa,** hechos que en su conjunto no se encuentran colmados por el sujeto obligado, dado que la información publicada no corresponde al formato aprobado en los citados Lineamientos.

Más aun, en la información publicada se omite el nombre de los servidores públicos, dato personal de naturaleza pública que la entidad municipal debe transparentar como parte de la obligación de transparencia que exige el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, del análisis del documento publicado, se advierte que hace referencia a conceptos identificados como **préstamo sin intereses, préstamo personal y Aprecia Financiera,** aplicados al sueldo de diversos trabajadores, mismos que pudieran tener el carácter de información confidencial, dado que ha sido criterio de este Instituto que <u>las deducciones que derivan de obligaciones adquiridas por el trabajador de forma voluntaria con terceros, como son los préstamos</u>, se traducen en decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos dan a su patrimonio y que con ese carácter forman parte de la información confidencial que los sujetos obligados deben proteger, en términos de lo señalado en los artículos 65 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3 fracción X, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en la entidad.

Lo anterior, establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

> ...
> **NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.
> ...
> (énfasis añadido)

En ese orden, si bien el documento publicado no identifica el nombre de los trabajadores a quienes se aplicaron descuentos por los conceptos antes referidos, lo cierto es que, si se señala el puesto y área de adscripción, datos que hacen identificable al servidor público, cuyo sueldo fue afectado con tales deducciones, porque en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, ***se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas***, como ocurre en el caso a estudio, de ahí que al hacer públicas deducciones que derivan de obligaciones adquiridas por el trabajador de forma voluntaria con terceros, sin contar con la autorización de los titulares de la información, se podría violentar el derecho a que se protejan sus datos personales.

Mas aún, pierde de vista el sujeto obligado que cuando los documentos que genera contienen información tanto pública como reservada o confidencial, únicamente proporcionarán y/o publicarán aquella que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán

testarse, como así lo ordenan los artículos 3 fracción XXXIII, 60 fracción III, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Ley 875 de Transparencia

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXXIII. **Versión Pública**: El **documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas**.

...

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 131. **Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones**:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia** de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada

...

Artículo 149. **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada**, se sujetarán a lo siguiente:
El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
I. **Confirmar** la clasificación;
II. **Modificar** la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
III. **Revocar** la clasificación y conceder el acceso a la información.
El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. **Versión pública**: El **documento** a partir del que se otorga acceso a la información, en el que **se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad,** a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. **La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso** a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia**, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Séptimo. **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que**:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas**.

...

Octavo. **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) **En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia**.

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...
[Énfasis añadido]

Paralelamente el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que con independencia del tipo de tratamiento que se efectúe (lo que incluye la publicación en una página web), el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso **o tratamiento no autorizado**, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Disposiciones normativas que incumplió el sujeto obligado, al dar publicidad a información susceptible de clasificarse como información confidencial, sin contar con la aprobación del Comité de Transparencia, de ahí que al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá desincorporar de la página web el documento identificado como "NOMINA (sic) -ALTO-LUCERO-2A-ENERO", que se encuentra alojado en el vínculo de "Nomina" visible en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que aparece publicado en su Portal de Transparencia.

Así mismo, en el caso, resulta procedente **dar vista** al Titular del **Órgano de Control Interno** del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones aplique en su caso las sanciones correspondientes, derivado del pronunciamiento que deberá realizar el ente público donde advierta si dichos datos tienen la calidad de personales, debiendo informar a este órgano garante el resultado del procedimiento administrativo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 último párrafo y 179 fracciones IV, X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

...
Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:
...
Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo

...

Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

...

X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente Ley;

...

XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ley;

...

Además, se **apercibe** al **Titular de la Unidad de Transparencia y al Tesorero Municipal,** para que para que en futuras ocasiones se conduzcan con mayor diligencia en el trámite de las solicitudes de información y en la difusión de documentos adicionales a los obligatorios, y previo a entregar o publicar información que contenga datos tanto públicos como reservados o confidenciales, se cuente con la resolución del Comité de Transparencia en la que de manera fundada y motivada se justifique debidamente los datos que deberán clasificarse con ese carácter, debiendo supervisar que en la elaboración de las versiones públicas se apliquen además, las medidas de seguridad que permitan salvaguardar la confidencialidad de los datos personales que en los documentos se contengan; y en el caso de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la información deriva de la **obligación de transparencia,** prevista en la **fracción VIII** del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, debe publicarse y mantenerse actualizada en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia**, al así ordenarlo el Lineamiento Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales, antes invocados, el comisionado ponente procedió a realizar una diligencia de inspección a dicha plataforma, en lo referente al ejercicio dos mil dieciocho, advirtiendo que **se encuentran dos registros publicados correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho**, como se muestra en las siguientes imágenes:

sistema-portales - PNT | Consulta por Sujeto Obligado

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

1. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017 / Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar | Descargar | 1- 2

Se encontraron 2 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Tipo de Integrante ...	Clave O Nivel Del P...	Denominación O Desc...	Deno
	Ayuntamiento de Alto...	2018	01/07/2018	30/09/2018	Empleado	Auxiliar Administrat...	Auxiliar Administrat...	Auxilia
	Ayuntamiento de Alto...	2019	01/10/2018	31/12/2018	Empleado	Auxiliar Administrat...	Auxiliar Administrat...	Auxilia

Información [Modo de compatibilidad] - Excel

CP1 | Fecha de Actualización

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1		Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termino Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominacion O Descripcion Del Puesto	Denominación Del Cargo	Area de Adscripción	Nombre (s) Del Servidor Público	Primer Apellido Del Servidor Público	Segundo A Del Ser Públic
2	9730144	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	2018	01/07/2018	30/09/2018	Empleado	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Tesoreria	Jose Antonio	Estrada	Dominguez
3	10483642	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	2019	01/10/2018	31/12/2018	Empleado	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Tesoreria	Antonio	Castillo	Vazquez

Informacion | hidden1 | hidden2

USTO

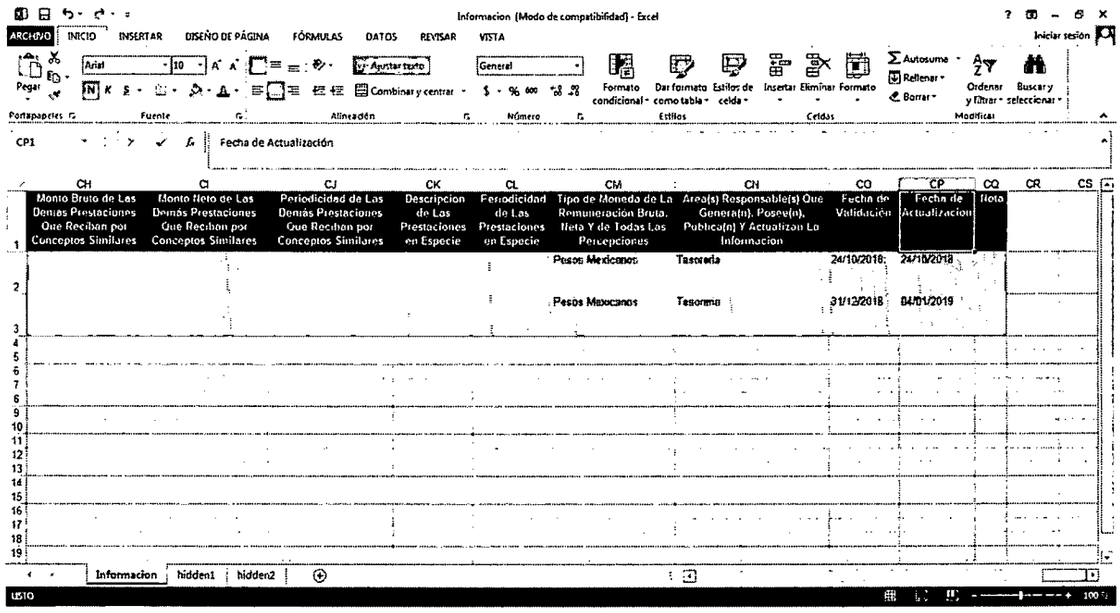

CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS
Monto Bruto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Monto Neto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Periodicidad de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Descripción de Las Prestaciones en Especie	Periodicidad de Las Prestaciones en Especie	Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta, Neta Y de Todas Las Percepciones	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota		
					Pesos Mexicanos	Tesorería	24/10/2018	24/10/2018			
					Pesos Mexicanos	Tesorería	31/12/2018	04/01/2019			

En el registro que corresponde al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización, como se muestra en la imagen que se inserta:

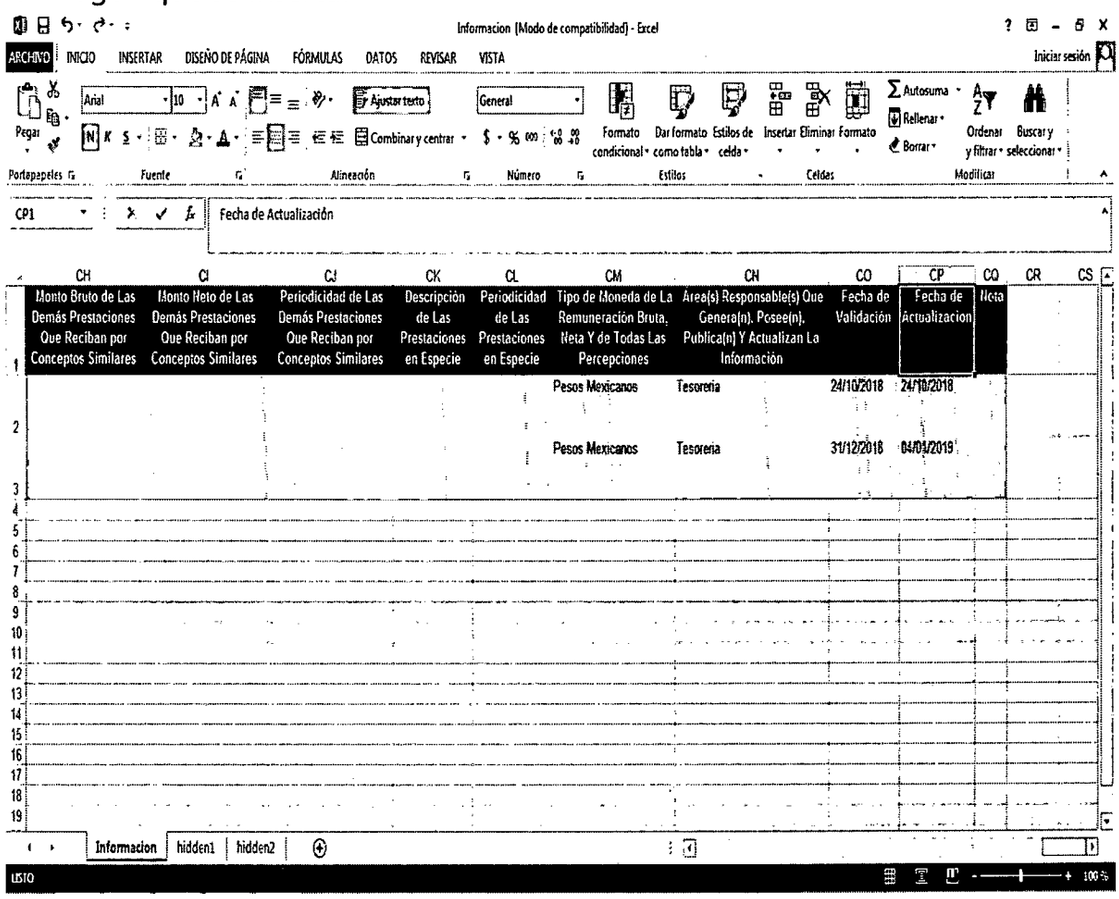

CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS
Monto Bruto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Monto Neto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Periodicidad de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Descripción de Las Prestaciones en Especie	Periodicidad de Las Prestaciones en Especie	Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta, Neta Y de Todas Las Percepciones	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota		
					Pesos Mexicanos	Tesorería	24/10/2018	24/10/2018			
					Pesos Mexicanos	Tesorería	31/12/2018	04/01/2019			

Aunado a lo anterior, la información publicada presenta similares inconsistencias que las detectadas en el formato "LTAIPVIL15XVIb-1", publicado en el portal de transparencia, toda vez que no se incluyen **las remuneraciones**

de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñan un empleo, cargo o comisión y/o ejercen actos de autoridad, aunado a que los dos registros publicados omiten información en diversos criterios sustantivos de contenido, sin justificar en forma fundada y motivada la ausencia de información, como a manera de ejemplo se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

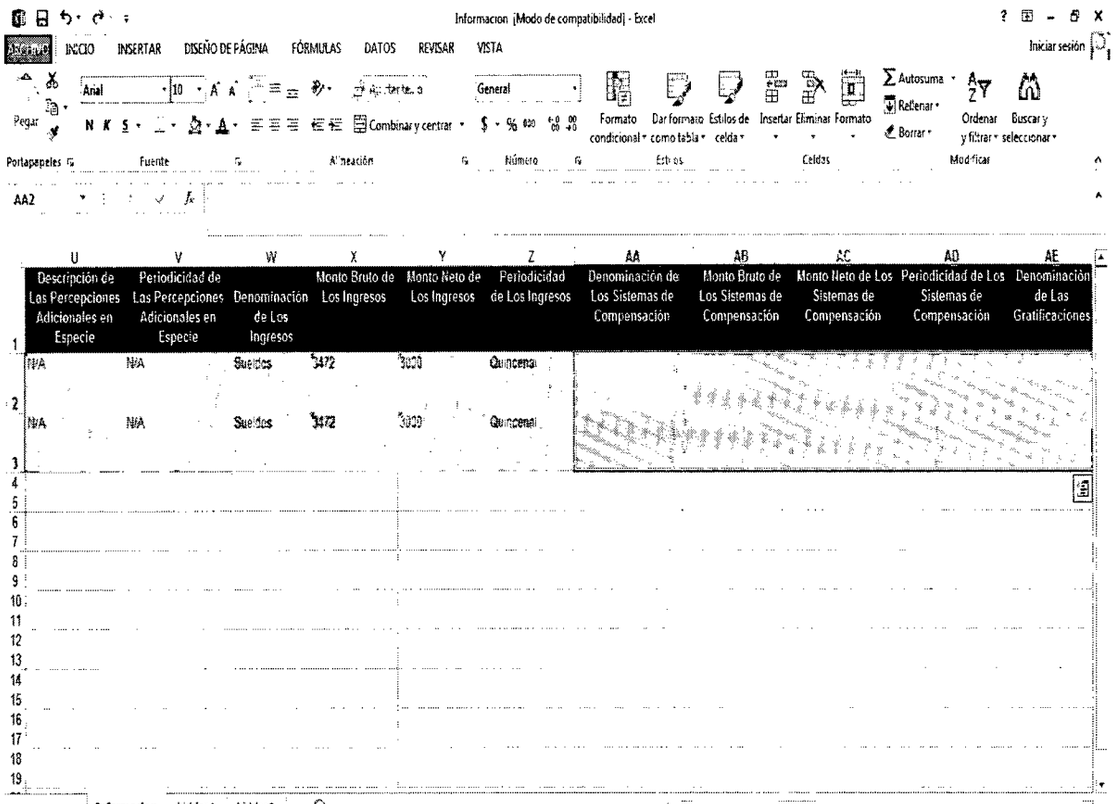

U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE
Descripción de Las Percepciones Adicionales en Especie	Periodicidad de Las Percepciones Adicionales en Especie	Denominación de Los Ingresos	Monto Bruto de Los Ingresos	Monto Neto de Los Ingresos	Periodicidad de Los Ingresos	Denominación de Los Sistemas de Compensación	Monto Bruto de Los Sistemas de Compensación	Monto Neto de Los Sistemas de Compensación	Periodicidad de Los Sistemas de Compensación	Denominación de Las Gratificaciones
N/A	N/A	Sueldos	$472	$300	Quincenal					
N/A	N/A	Sueldos	$472	$300	Quincenal					

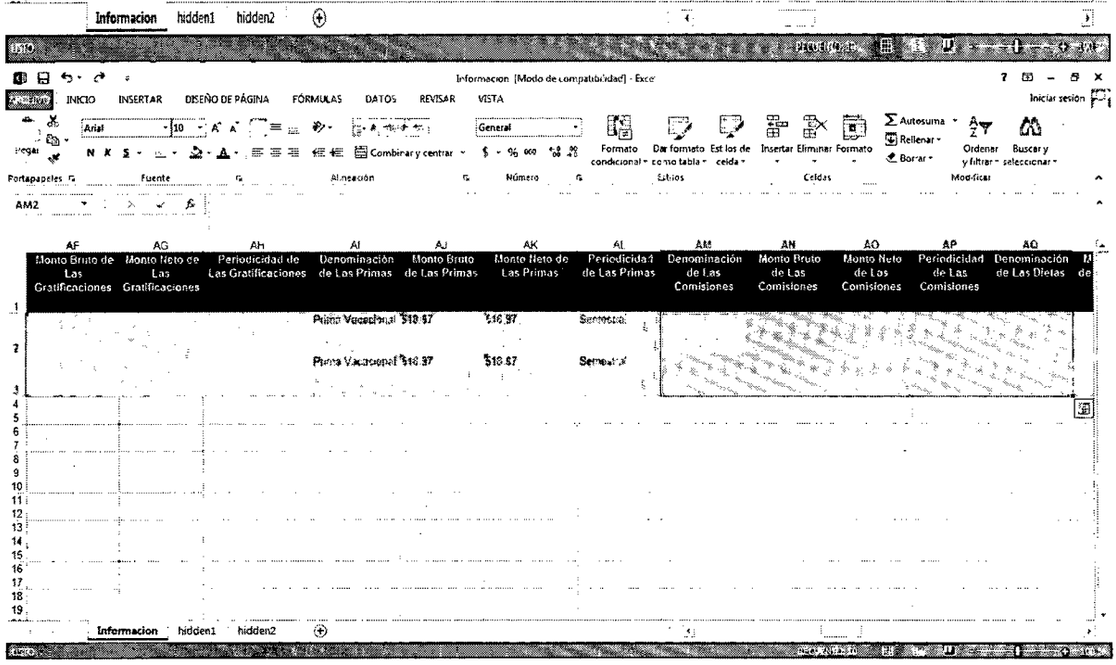

AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ
Monto Bruto de Las Gratificaciones	Monto Neto de Las Gratificaciones	Periodicidad de Las Gratificaciones	Denominación de Las Primas	Monto Bruto de Las Primas	Monto Neto de Las Primas	Periodicidad de Las Primas	Denominación de Las Comisiones	Monto Bruto de Las Comisiones	Monto Neto de Las Comisiones	Periodicidad de Las Comisiones	Denominación de Las Dietas
			Prima Vacacional	$18.87	$18.87	Semestral					
			Prima Vacacional	$18.87	$18.87	Semestral					

Informacion [Modo de compatibilidad] - Excel

AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE
Monto Neto de Las Dietas	Periodicidad de Las Dietas	Denominación de Los Bonos	Monto Bruto de Los Bonos	Monto Neto de Los Bonos	Periodicidad de Los Bonos	Denominación de Los Estímulos	Monto Bruto de Los Estímulos	Monto Neto de Los Estímulos	Periodicidad de Los Estímulos	Denominación de Los Apoyos Económicos.	Monto Bruto de Los Apoyos Económicos	Monto Net Los Apoy Económi

Informacion [Modo de compatibilidad] - Excel

BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ
Periodicidad de Los Apoyos de Los Seguros Económicos	Monto Bruto de Los Seguros	Monto Neto de Los Seguros	Periodicidad de Los Seguros	Monto Bruto de La Prima Vacacional	Monto Neto de La Prima Vacacional	Periodicidad de La Prima Vacacional	Monto Bruto Del Aguinaldo	Periodicidad Del Aguinaldo	Monto Bruto de Ayuda para Despensa O Similares	Monto Neto de Ayuda para Despensa O Similares	Periodicida Ayuda p Despen Simila
				$18.97	$18.97	Semestral					
				$18.97	$18.97	Semestral					

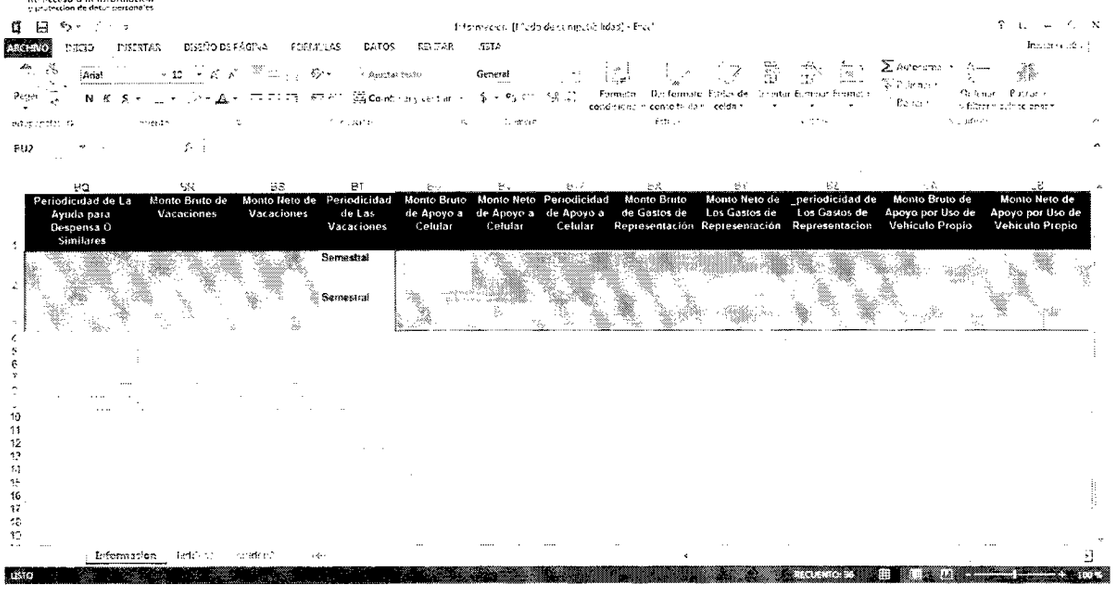

Periodicidad de La Ayuda para Despensa O Similares	Monto Bruto de Vacaciones	Monto Neto de Vacaciones	Periodicidad de Las Vacaciones	Monto Bruto de Apoyo a Celular	Monto Neto de Apoyo a Celular	Periodicidad de Apoyo a Celular	Monto Bruto de Gastos de Representación	Monto Neto de Los Gastos de Representación	_periodicidad de Los Gastos de Representacion	Monto Bruto de Apoyo por Uso de Vehiculo Propio	Monto Neto de Apoyo por Uso de Vehiculo Propio
			Semestral								
			Semestral								

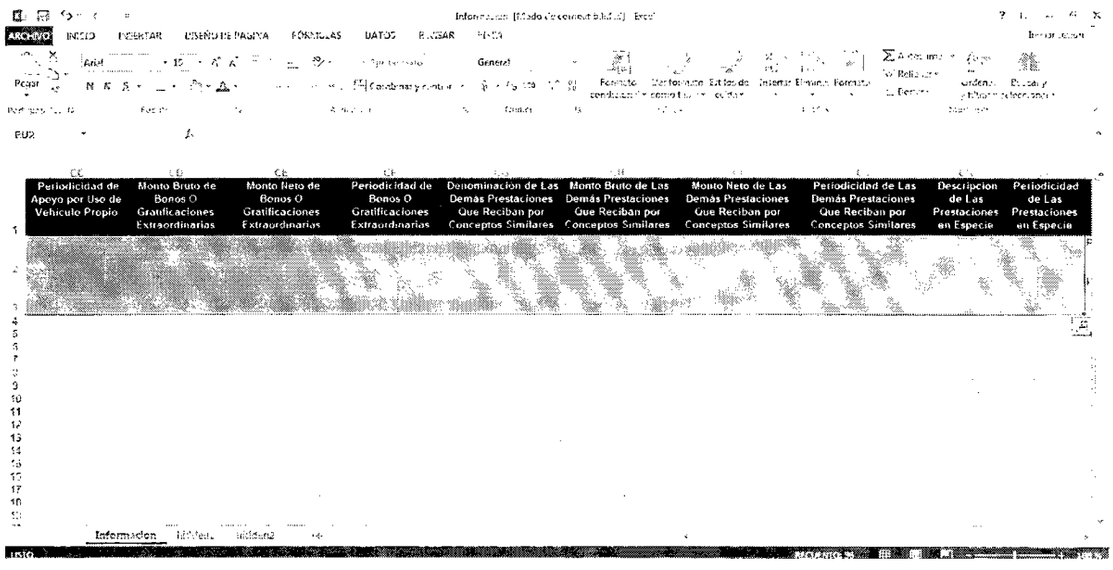

Periodicidad de Apoyo por Uso de Vehiculo Propio	Monto Bruto de Bonos O Gratificaciones Extraordinarias	Monto Neto de Bonos O Gratificaciones Extraordinarias	Periodicidad de Bonos O Gratificaciones Extraordinarias	Denominacion de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Monto Bruto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Monto Neto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Periodicidad de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares	Descripcion de Las Prestaciones en Especie	Periodicidad de Las Prestaciones en Especie

Información valorada en términos de lo previsto en los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de cuyo análisis se advierte una omisión del ente municipal de publicar y mantener actualizada la información de sueldos y salarios, conforme a los plazos de actualización y conservación, previstos en los citados Lineamientos Generales, que en lo conducente refieren:

...

Noveno. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un período menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el período de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes

al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

Período de actualización: trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del período, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Aplica a: todos los sujetos obligados.

...

(énfasis añadido)

En ese orden, al día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en que se formuló la solicitud, tanto al **Portal de Transparencia** como en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia,** el sujeto obligado ya debía mantener publicada y actualizada la información completa de sueldos y salarios de todos sus servidores públicos, al segundo trimestre de dos mil dieciocho, conforme a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; información que a la fecha en que se emite la presente resolución, debería comprender además, el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, lo que no acreditó el sujeto obligado, pasando por alto, que acorde a lo previsto en los Lineamientos Sexto, fracción I y Séptimo, fracción III de Lineamientos Generales antes invocados, la información que difunda y actualice en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, **debe cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea oportuna**, esto es, **que se publique a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios**, por lo que al no haber actuado en esos términos vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Cabe señalar, que el periodo de conservación de la información previsto en los Lineamientos antes invocados, refiere que debe mantenerse publicada la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior, sin embargo, en el caso en particular a ningún fin práctico nos llevaría realizar una inspección a la información publicada por el sujeto obligado para el ejercicio dos mil diecisiete, toda vez que aun cuando el ahora recurrente omitió especificar el periodo de búsqueda de la información, al presentar su solicitud el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y formular su requerimiento en tiempo presente, lo solicitado corresponde a la última información generada y obligado a transparentar a esa fecha, que en el caso en particular corresponde al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

Tiene aplicación al caso, el criterio 02/2010 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y**

OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.[1]

En ese orden de ideas, lo fundado del agravio deviene del hecho de que si bien la información proporcionada a la parte recurrente durante la substanciación del recurso de revisión, se emitió por el área competente para ello, al ser la Tesorería Municipal la responsable de administrar los recursos públicos del municipio y llevar la contabilidad de la hacienda municipal, de conformidad con lo ordenado en los artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en la entidad y 5 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, vigente, lo cierto es que información publicada en la ruta electrónica referida, no colma las pretensiones de la parte recurrente, dado que no se atiende a lo requerido expresamente por el solicitante, aunado al hecho de que contiene datos susceptibles de clasificarse como información confidencial.

De ahí que para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de la tesorería municipal deberá remitir de forma electrónica la información relativa a los sueldos, salarios, remuneraciones y demás prestaciones que por cualquier concepto previsto en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, vigente, recibieron todos los servidores públicos que desempeñaron los puestos de: Presidente Municipal, y Directores de Área, y que deberá comprender al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, ajustándose a los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Generales antes invocados.

Con independencia de lo anterior, el sujeto obligado deberá publicar y mantener actualizado en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que corresponda a las remuneraciones brutas y netas **de todos los servidores públicos de base o de confianza**, que integran su plantilla de personal, conforme a las disposiciones legales antes invocadas.

Debiendo tomar en consideración además, lo previsto en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**, que concibe como información reservada temporalmente, los nombre de aquellos servidores públicos que realicen funciones operativas en materia de seguridad, por lo que al publicar la información de sueldos y salarios, el sujeto obligado deberá considerar, si dentro de su plantilla laboral cuenta con personal que realice labores

[1] Consultable en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-11/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_%2004_03_2015.pdf

operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, y de ser el caso, deberá someter este hecho a valoración del Comité de Transparencia, porque si bien es cierto el nombre de los servidores públicos es de naturaleza pública, en el caso del personal que realiza funciones operativas, por excepción su nombre es objeto de reserva, de ahí que su reserva o publicidad deberá confirmarse por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en términos de lo que exigen los artículos 3, fracción XXXIII, 63, 65, 131 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso entregar y publicar la información en versión pública o de forma disociada.

Por las consideraciones expuestas, el agravio hecho valer por la parte recurrente, es **fundado,** siendo procedente **revocar** las respuestas y **ordenar** al sujeto obligado que, a través de la Tesorería Municipal, proceda en los términos siguientes:

I. Deberá desincorporar de la página web del sujeto obligado, el documento identificado como "NOMINA (sic) -ALTO-LUCERO-2A-ENERO", que se encuentra alojado en el vínculo de "Nomina" (sic), visible en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que aparece publicado en su Portal de Transparencia.

II. Deberá remitir de forma electrónica la información relativa a los sueldos, salarios, remuneraciones y demás prestaciones que por cualquier concepto previsto en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, vigente, recibieron todos los servidores públicos que desempeñaron los puestos de: Presidente Municipal, y Directores de Área, y que deberá comprender al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, ajustándose a los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Generales antes invocados.

III. Deberá publicar y actualizar, tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, atendiendo y respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Generales aplicables a dicha obligación de transparencia.

Debiendo además tomar en consideración si dentro de su plantilla laboral cuenta con personal que realice labores operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, y de ser el caso, deberá someter este hecho a valoración del Comité de Transparencia, en términos de lo que exigen los artículos 3, fracción XXXIII, 63, 65, 131 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso publicar la información de forma disociada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que consta en actuaciones, que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, realizada el ocho de enero de dos mil diecinueve, y anexo exhibido, no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al particular, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Órgano de Control Interno del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones aplique en su caso las sanciones correspondientes, derivado del pronunciamiento que deberá realizar el ente público donde advierta si los conceptos identificados como **préstamo sin intereses, préstamo personal y Aprecia Financiera,** aplicados al sueldo de diversos trabajadores, a los que hace referencia el documento "NOMINA (sic) - ALTO-LUCERO-2A-ENERO", tienen la calidad de personales, debiendo informar a este órgano garante el resultado del procedimiento administrativo.

TERCERO. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado que en auxilio de las labores de este Instituto notifique personalmente la presente resolución a **Juan Isaac Ríos Vázquez,** en su carácter de Tesorero Municipal, y una vez notificado remita de inmediato las constancias respectivas.

CUARTO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, las documentales y anexos exhibidos, en los que consta la comparecencia del sujeto obligado, realizada el ocho de enero de dos mil diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos